



MINISTERIO DE HACIENDA  
Reg.161/BB 22.06.2016

ORD. N° 0942 /

**ANT.:** 1. Oficio N°268 de 01 de febrero de 2016 del Subsecretario de Hacienda.  
2. Circular N°20 de 15 de mayo de 2015, del Ministro de Hacienda.

**MAT.:** Manual de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

**SANTIAGO, 24 JUN. 2016**

**DE : DIRECTOR DE PRESUPUESTOS**

**A : SR. MINISTRO DE HACIENDA**

Por medio del Oficio N°268 de la Subsecretaría de Hacienda, se ha solicitado que los servicios dependientes y relacionados del Ministerio de Hacienda elaboren un Manual de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, acorde a las orientaciones generales para el Sector Público efectuadas por el Ministerio de Hacienda, respecto de la implementación del inciso sexto del artículo 3° de la ley N°19.913.

En cumplimiento de dicho requerimiento, cumpla con adjuntar la resolución por la que se aprueba el reglamento elaborada por esta Dirección.

Saluda atentamente a Ud.,



**SERGIO GRANADOS AGUILAR**  
Director de Presupuestos

Distribución:

- Sr. Subsecretario de Hacienda
- Unidad de Coordinación de Gestión de Servicios del Ministerio de Hacienda
- Of. de Partes Dipres.



Ministerio de Hacienda  
Reg.162/BB 22/06/2016

APRUEBA MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
MINISTERIO DE HACIENDA  
24 JUN. 2016  
TOTALMENTE TRAMITADO  
DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 24 JUN. 2016

EXENTA N° 398

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECEPCIÓN

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
RECEPCIÓN

DEPART JURIDICO		
DEPART REGISTRO		
DEPART CONTABLE		
SUB DEPT C CENTRAL		
SUB DEPT CUENTAS		
SUB DEPT CP Y BIE-ESNAC		
DEPART AUDITORIA		
DEPART VOP UYT		
SUB DEPT MUNICIPI		

REFRENDACION

REF POR S  
IMPUTAC  
ANOT POR S  
IMPUTAC  
DEDUCTO

**VISTOS:** la ley N°19.913 que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, en especial el inciso sexto de su artículo 3°; la ley N°20.818, que Perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.

**CONSIDERANDO:** la necesidad de contar con un instrumento que defina los procesos institucionales, destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Dirección de Presupuestos en el marco del sistema de prevención de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

**RESUELVO:**

**APRUEBASE** el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo de la Dirección de Presupuestos, a contar de la fecha de completa tramitación es esta resolución exenta.

Anótese y comuníquese.

  
SERGIO GRANADOS AGUILAR  
Director de Presupuestos





**CONTRALORÍA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN**

**NUEVA RECEPCIÓN**

Cu. Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEPART. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y MUNES. NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

**REFRENDACION**

REF. POR S.....  
 INPUTAC.....  
 ANOT. POR S.....  
 INPUTAC.....  
 DEDUC. DTO.....

--	--	--

# **Manual de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo de la Dirección de Presupuestos**

## **I. OBJETIVO**

En conformidad con el oficio N°268 del Subsecretario de Hacienda de fecha 01 de febrero de 2016, y en el marco de las medidas recomendadas en el oficio circular N°20, del 15 de mayo de 2015, del Ministro de Hacienda, sobre orientaciones generales para el sector público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la ley N°19.913, la Dirección de Presupuestos ha elaborado el presente Manual de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

El objetivo de este documento es permitir el cumplimiento, en el ámbito de competencias de esta Dirección, de las disposiciones de la ley N°20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, modificando la ley N°19.913, que creó la Unidad de Análisis Financiero. En particular, se busca cumplir con la obligación creada con la entrada en vigencia del nuevo inciso sexto del artículo 3° de la ley N°19.913, que dispone que “las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones”.

De esta manera, la Dirección de Presupuestos pasó a ser un sujeto obligado a reportar a la Unidad de Análisis Financiero sobre operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incorporándose con ello a la etapa Preventiva del Sistema Nacional Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo.

## **II. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

### **1. Delitos funcionarios (DF):**

Se trata del conjunto de delitos que pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, tales como el cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencias, entre otros, y que son precedentes de lavado de activos o financiamiento de terrorismo.

### **2. Financiamiento del terrorismo (FT):**

El financiamiento del terrorismo es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

**3. Lavado de activos (LA):**

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales *disfrazar* el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

**4. “Delitos base o precedentes” de lavado de activos:**

Se les denomina “delitos base o precedentes” de lavado de activos a aquellos cuyo producto - dinero o bienes- se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. El narcotráfico solo es uno de estos delitos precedentes, ya que a él se suman el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, entre muchos otros. Todos ellos producen recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.

**5. Operación sospechosa:**

La Ley N° 19.913 define como operación sospechosa “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad (económica) de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.

**6. Señales de alerta de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios:**

Se trata de los indicadores, indicios, condiciones, comportamientos o síntomas de ciertas operaciones o personas, que podrían permitir *potencialmente* detectar la presencia de una operación sospechosa de LA/DF/FT.

La institución publicará, en la intranet institucional, un listado con señales de alerta que se pueden identificar en las actividades operativas en esta Dirección, y que pueden ser indicativas de operaciones sospechosas, debiendo examinarse debidamente para ver si corresponden a situaciones anómalas.

**7. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):**

Este reporte es obligatorio para los sujetos obligados a informar a la UAF. Deben enviarlo de inmediato cuando en el ejercicio de sus actividades detecten indicios de operaciones sospechosas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

**8. Sujetos obligados:**

Personas naturales y/o jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, que están obligadas a informar sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades y a cumplir con la normativa para la prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo establecida por la UAF.

#### 9. Unidad de Análisis Financiero (UAF):

La UAF un servicio público descentralizado, creado mediante la Ley N° 19.913, el 18 de diciembre de 2003. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda. La UAF inició sus funciones el 16 de abril de 2004. Es el organismo responsable en Chile de prevenir e impedir el uso del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica en la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento el terrorismo.

### III. SISTEMA DE PREVENCIÓN

El sistema de prevención de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo de la Dirección de Presupuestos se basa en los siguientes conceptos y disposiciones:

#### 1. Información:

Todo funcionario de la Dirección de Presupuestos, no importando la naturaleza de su contratación, deberá tener conocimiento, al momento de incorporarse a la institución, de las normas acerca de la prevención del lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo contenidas en este manual.

#### 2. Funcionario responsable:

El artículo 3° de la Ley N° 19.913, que crea la UAF, impone a la Dirección de Presupuestos como sujeto obligado el deber de “designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero”. Este funcionario deberá ser de carácter directivo, y tanto él como su suplente serán designados por resolución del Director de Presupuestos.

Respecto a la recepción y gestión de la información, el oficial de cumplimiento deberá:

- Recepcionar y gestionar cualquier comunicación de operación sospechosa presentada por algún funcionario de la Dirección.
- Liderar las investigaciones cuando exista una comunicación de operación sospechosa que lo amerite.
- Resguardar la confidencialidad de las operaciones, de los involucrados y de todos los antecedentes.

Respecto del sistema de prevención interno, el oficial de cumplimiento deberá:

- Diseñar, implementar y actualizar las políticas, procedimientos y directrices para la operación efectiva de un sistema de prevención de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.
- Velar porque todos los funcionarios de la institución conozcan y cumplan los protocolos de prevención de estas conductas.

- Proponer programas de capacitación y control.

### **3. Comité de Cumplimiento:**

Por resolución del Director se nombrará un Comité de Cumplimiento, el que en todo caso estará integrado por el funcionario responsable y su suplente. Este comité estará a cargo de estudiar las operaciones comunicadas al funcionario responsable, y decidir, en base a los antecedentes que tenga a su disposición, si se remitirá un reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero.

### **4. Identificación de las operaciones sospechosas:**

La ley N°19.913 define en el inciso segundo de su artículo 3° a la operación sospechosa como todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N°18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que se realice en forma aislada o reiterada.

El funcionario responsable deberá, en base a la información proporcionada por la UAF, mantener la base actualizada de las personas naturales y jurídicas a que se refiere el párrafo anterior.

Por su parte, el artículo 8° de la ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, sanciona a quienes por cualquier medio, directa o indirectamente, soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2° de dicha ley.

### **5. Deber de reporte:**

Todo funcionario de la Dirección de Presupuestos que advierta alguna operación sospechosa en el ejercicio de sus actividades, deberá reportarla al Oficial de Cumplimiento por los medios establecidos en este manual.

### **6. Operaciones a reportar:**

Para que se comunique una operación sospechosa no es necesario que exista la certeza de la comisión de un delito. Por el contrario, basta con las sospechas de buena fe que se tengan al respecto.

En este sentido, se debe tener en cuenta que no es competencia de esta Dirección determinar si se está en presencia de un delito base o precedente del lavado de activos, y que serán las instituciones pertinentes las que deberán pronunciarse al respecto.

El listado con las señales de alerta, que deberá ser publicado en la intranet institucional, es una guía útil para determinar las operaciones que deben ser reportadas.

**7. Medios de información:**

Los canales de comunicación institucionales por medio de los que se pueden canalizar dudas y potenciales denuncias de los funcionarios serán:

- a. La casilla electrónica del funcionario responsable o de su suplente.
- b. Un correo interno físico al funcionario responsable o a su suplente.
- c. Entrevistas personales que sean solicitadas al funcionario responsable o a su suplente.

**8. Contenido de la comunicación:**

La comunicación de operaciones inusuales deberá contener los antecedentes que permitan analizar la situación. Se deberá señalar:

- a. Identidad de quien entrega la información.
- b. Identidad de los funcionarios involucrados.
- c. Narración de las circunstancias.
- d. Forma en que se tomó conocimiento de los hechos comunicados.
- e. Cualquier otro antecedente que sirva de fundamento para la comunicación.

**9. Procesamiento de la información:**

Una vez recibida la información, el funcionario encargado debe estudiar los antecedentes que permitan determinar si se está en presencia de una operación sospechosa que deba ser reportada a la Unidad de Análisis Financiero, y deberá remitirlos para el análisis y decisión del Comité de Cumplimiento.

El funcionario responsable deberá registrar y mantener en absoluta confidencialidad cada consulta y comunicación recibida.

**10. Protección al funcionario que entrega información:**

Ningún funcionario debe sufrir discriminación alguna ni represalias por reportar de buena fe operaciones inusuales.

**11. Exención de responsabilidad:**

En conformidad con el artículo 3° de la ley N°19.913, la información proporcionada de buena fe exime de toda responsabilidad legal a quienes la entreguen.

**12. Otros deberes ante las conductas sospechosas:**

La institución deberá cumplir, aún cuando haya enviado un reporte a la UAF, con todas las obligaciones administrativas y legales que puedan vincularse con dicha operación, tales como sumarios administrativos y denuncias al Ministerio Público y otras autoridades.

Estas acciones se deberán efectuar de acuerdo a sus propios canales administrativos regulares.

**13. Reporte de Operaciones Sospechosas:**

Las operaciones que hayan sido informadas y que hayan sido consideradas sospechosas deberán ser reportadas a la Unidad de Análisis Financiero de manera rápida y expedita, acompañando todos los antecedentes que permitan su revisión.

Para efectuar el reporte, el funcionario encargado deberá hacer uso de los mecanismos puestos a disposición por la UAF, siguiendo los procedimientos indicados en el portal electrónico de entidades supervigiladas de la página de aquel servicio: [www.uaf.gob.cl](http://www.uaf.gob.cl).

**14. Obligación de reserva y confidencialidad:**

La información deberá transmitirse por canales que aseguren la confidencialidad tanto respecto de quien transmite la información, como de los datos informados.

De acuerdo al artículo 6° de la ley N°19.913, los funcionarios se encuentran afectos a la prohibición de informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero, como asimismo, proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto.

La infracción de esta prohibición es constitutiva de delito de acción penal pública, pudiendo ser sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

**IV. MATRIZ DE RIESGOS**

Los riesgos relacionados con el sistema preventivo de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo deberán ser incorporados a los mapas de riesgos institucionales, los que

deberán incluir tanto los riesgos operacionales asociados a actividades realizadas con terceros ajenos a la Dirección, como también riesgos de actividades asociadas a delitos funcionarios.

## **V. CÓDIGO DE ÉTICA**

Toda política institucional relacionada con la prevención de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo en la Dirección de Presupuestos, deberá considerar y estar en armonía con lo establecido en el Código de Ética de la Institución, el que deberá ser permanentemente consultado, de modo de permitir que ambos instrumentos sirvan en forma armónica al cumplimiento de los objetivos institucionales.

## **VI. DIVULGACIÓN**

La página de intranet institucional deberá tener permanentemente en sus contenidos, de forma actualizada, una copia del presente manual, el listado con las señales de alerta, la identificación y correo electrónico del funcionario responsable, la integración del Comité de Cumplimiento, la matriz de riesgos institucional y toda otra información relativa a estas materias que deba ser conocida por todos los funcionarios de la institución.

## **VII. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE DISMINUCIÓN DE RIESGOS**

Identificadas ciertas áreas como más riesgosas, la Dirección deberá reforzar las medidas de control tendientes a evitar la ocurrencia de eventos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

## **VIII. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

La Dirección deberá desarrollar e implementar procedimientos de monitoreo con el fin de mantener la efectividad y eficiencia de la prevención, adaptarse a los cambios y apoyar a la mejora continua del sistema de prevención.

## **IX. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DEL SISTEMA**

La Dirección, en coordinación con la UAF, deberá diseñar e implementar de manera permanente un programa de capacitación para sus funcionarios, así como de difusión de la información relacionada con la prevención del lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

Estos programas serán incorporados en los planes de capacitación institucionales.

